



**EAAA**  
DEL **Espinal** E.S.P.

**Resolución No 20171100001644 de 06-12-2017**



***“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 20171100001444 de 24 de octubre de 2017”***

El Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Decreto 2555 de 2010,

**CONSIDERANDO:**

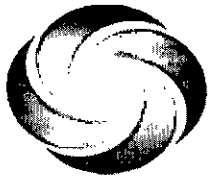
1.- Que previo agotamiento de los trámites correspondientes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante Resolución No 20061300036085 del 28 de septiembre de 2006, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., así como la de sus negocios, bienes y haberes con fines liquidatorios, al encontrar configuradas las causales previstas en los numerales 59.1, 59.3, 59.7 y 59.8 del Artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

2.- Que en el artículo tercero literal k) de la Resolución No 20061300036085 del 28 de septiembre de 2006 por medio de la cual se ordenó la toma de posesión de la EAAA del Espinal ESP, se dispuso la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

3- Que el Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, es el encargado de la gestión general de la Empresa y debe coordinar sus actividades para el eficiente y eficaz desempeño de la misma.

4.- Que mediante Resolución No. SSPD – 20176000000055 del 10/11/2017 fue designado como Agente Especial el señor JORGE ERNESTO SILVA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.188.058 de Garzón (Huila).

5.- Que la liquidez de la empresa ha tenido una evolución favorable, ya que a partir de 2015 tiene un capital de trabajo positivo y un índice de liquidez mayor a 1. Capital de trabajo que podrá destinar a inversiones en los servicios pero que adicionalmente



**EAAA**  
DEL **Espinal** E.S.P.

**Resolución No 20171100001644 de 06-12-2017**

le permite pagar algunas obligaciones y con base en ello, mediante Resolución No. SSPD – 20176000000025 del 15/08/2017 “Por la cual se levanta parcialmente la orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la EAAA del Espinal ESP” la Superservicios ordena levantar la orden de suspensión de pagos respecto de las obligaciones de la EAAA del Espinal ESP que hayan sido causadas con anterioridad a la toma orden de toma de posesión y que se encuentran registradas en la contabilidad de la empresa bajo las siguientes características:

Obligaciones pretoma de orden laboral  
Obligaciones pretoma con fondos de salud y pensiones  
Obligaciones pretoma con proveedores, que sean iguales o menores a \$10.000.000

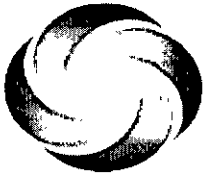
6.- Que mediante Resolución No. SSPD – 20176000000085 del 01/12/2017 emanada de la Superservicios, el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en uso de sus facultades procede a modificar la Resolución No. SSPD – 20176000000025 del 15 de agosto de 2017 por la cual ordeno el levantamiento parcial de la suspensión de pagos de las obligaciones a cargo de la EAAA del Espinal E.S.P. en el sentido de incluir acreencias laborales por valor de Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Veintitrés Mil Novecientos Noventa y Un Pesos (\$89.823.991), las cuales se encontraban clasificadas como sentencias en los estados financieros de la prestadora.

7.- Que en virtud de lo anterior, esta E.S.P. mediante Resolución No. 20171100001444 de 24-10-2017 procedió a acoger lo dispuesto por la Superservicios en cuanto al levantamiento parcial de la suspensión de pagos de las obligaciones, resolución que conforme las consideraciones expresadas en el punto anterior, se hace necesario modificar teniendo en cuenta las acreencias laborales no incluidas.

En consecuencia de lo anterior, el Agente Especial de la EAAA del Espinal E.S.P. en uso de sus facultades legales y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En virtud de la Toma de Posesión en que actualmente se encuentra la EAAA del Espinal ESP y de lo dispuesto mediante Resolución No. SSPD – 20176000000085 del 01/12/2017 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, modificar el inciso segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 20171100001444 de 24-10-2017 emanada de esta E.S.P., el cual para todos sus efectos quedara así:



**EAAA**  
DEL **Espinal** E.S.P.

**Resolución No 20171100001644 de 06-12-2017**

- La sumatoria de los pagos que se realicen en virtud de lo ordenado en el presente artículo, no podrá exceder de Trescientos Millones de pesos (\$300.000.000); en el caso de que la empresa luego de realizar los análisis respectivos, evidencie que la sumatoria puede superar el tope señalado, pagará las obligaciones a que se ha hecho referencia a prorrata.

**SEGUNDO:** Las demás artículos no sufren modificación.

**TERCERO:** Publíquese la presente resolución en la página Web de la entidad:  
[www.aaespinal.com.co](http://www.aaespinal.com.co)

**COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**

**JORGE ERNESTO SILVA GOMEZ**  
Agente Especial Designado por la SUPERSERVICIOS

Tramitado y Proyectado por: Hernán Ortíz 